

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTUDIANTES DEL INTERNADO ROTATORIO EN EL PROGRAMA DE MEDICINA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 202: Para los estudiantes del programa de Medicina, en el año de Internado, el período lectivo corresponde a un año calendario y el alumno que pierda una rotación durante el período de entrenamiento, deberá repetirla según el tiempo programado para ella. Para cada rotación que corresponde a una asignatura, regirá lo dispuesto en este reglamento

Artículo 203: Para obtener el promedio del año de Internado Rotatorio, duodécimo y decimotercer semestres del plan de estudios de la Facultad de Medicina, el factor de ponderación de cada una de las rotaciones será el número de semanas de cada rotación. De acuerdo con lo anterior, el promedio del año de Internado Rotatorio será las notas de cada rotación ponderadas por el factor anteriormente señalado y divididas por el número de semanas totales del año de Internado.

PARÁGRAFO: Para los efectos previstos en este reglamento, a los estudiantes de internado se les hará un promedio de notas por semestre según las rotaciones y créditos cursados por el estudiante en el respectivo período.

ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO No.08 DEL 03 DE ABRIL DE 2007

Artículo 204: Para poder atender a lo ordenado en el artículo anterior, los estudiantes que efectúen el Internado Rotatorio en centros hospitalarios de fuera del área de influencia del programa de Medicina de la Universidad Tecnológica de Pereira, deberán presentar certificados de calificaciones que consignen el número de semanas de cada rotación.

Artículo 205: Se entiende por interno el estudiante de medicina de pregrado que se encuentra cumpliendo con la obligación estipulada en el artículo 4 de la ley 14 de 1962.

Artículo 206: El año de internado se debe realizar en cincuenta (50) semanas con dedicación exclusiva y tendrá un período de descanso de dos (2) semanas calendario, determinado por la Coordinación del Internado según las rotaciones.

Artículo 207: Los aspirantes a realizar el año de internado rotatorio deben cumplir previamente los siguientes requisitos:

1. Realizar la solicitud respectiva a la Coordinación de Internado al menos un mes antes del inicio del internado
2. Adjuntar certificación expedida por el Centro de Registro y Control Académico de que no tiene asignatura pendiente, a excepción de las de último semestre
3. Fotografía reciente

En caso de provenir de otro programa de medicina, además de los requisitos anteriores, debe adjuntar:

1. Hoja de vida
2. Promedio de notas superior a tres coma seis (3,6) expedido por la Oficina de Registro Académico de la Universidad a la que pertenece
3. Carta de libertad expedida por el decano de la respectiva facultad
4. Carta acerca de los motivos que lo llevaron a solicitar el internado con la Universidad Tecnológica de Pereira
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la autoridad competente de la Universidad de origen
6. Prueba sicotécnica aprobada

REGLAMENTADO MEDIANTE ACUERDO No. 10 DEL 28 DE MARZO DE 2005 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN TARIFAS ESPECIALES DE MATRÍCULA FINANCIERA y ACUERDO No.02 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006

Artículo 208 Los estudiantes de internado deben ser seleccionados por el Coordinador de Internado y aprobados por el Consejo de Facultad de Medicina.

Para la escogencia se tendrán en cuenta el número de cupos establecidos en el Comité Coordinador Docente Asistencial (CECODA)

Artículo 209: El Decano enviará el resultado al Centro de Registro y Control Académico para que el estudiante realice los trámites de matrícula

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 210: Cada rotación o electiva equivale a una asignatura que el estudiante debe matricular y la evaluación se efectuará conforme lo estipule este reglamento para los estudiantes de pregrado

Artículo 211: La rotación o subrotación no aprobada se debe repetir al final del internado para no alterar la programación.

Artículo 212: Una rotación se considera reprobada con la inasistencia no justificada al diez por ciento (10%) o con el veinte por ciento (20%) de inasistencia justificada.

Artículo 213: En la evaluación de los estudiantes de internado debe participar el personal docente y asistencial de cada rotación. La evaluación la puede realizar únicamente el personal asistencial cuando no hay docentes en la rotación.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 214: Además de los derechos contemplados para todos los estudiantes de pregrado, el estudiante de internado tiene los siguientes derechos:

1. A nombrar, entre los estudiantes de internado, su representante, con el correspondiente suplente, ante el CECODA. Este representante asistirá cuando se traten asuntos de estudiantes y decisiones inherentes al internado. Para ser representante el estudiante no podrá estar bajo proceso o sanción disciplinaria
2. A recibir tratamiento respetuoso por parte del personal administrativo, docente asistencial y compañeros
3. A recibir una adecuada inducción antes de iniciar el internado, por parte del Coordinador de Internado, y el primer día de cada asignatura o rotación, por parte del Coordinador o Jefe de Área respectivo, acerca del programa, criterios de evaluación y sus deberes en el servicio
4. A ser informado por el Coordinador Académico o Jefe de Área de los logros o deficiencias en su desempeño académico o personal, con el fin de estimularlo o buscar correctivos antes de finalizar la rotación
5. A ser informado, al final de cada rotación, de su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles
6. A disfrutar de un período de descanso de quince (15) días calendario, de acuerdo con la programación realizada al comenzar el internado

Artículo 215: Además de los deberes contemplados para todos los estudiantes de pregrado, el estudiante de internado tiene los siguientes deberes:

1. Asistir al curso de inducción
2. Desarrollar las actividades asistenciales y docentes programadas
3. Acatar y cumplir los reglamentos de la Universidad y de la institución donde se desarrolle el internado o asignatura electiva, las normas de bioseguridad, la Ley 23 de 1981 (Código de ética médica), los derechos de los pacientes y el derecho internacional humanitario
4. Efectuar los turnos presenciales programados. En caso de cambio de turno o solicitud de permisos se debe tener la aprobación escrita del coordinador o jefe de área respectiva, con copia al coordinador de internado, para efectos de la programación y comunicación según el convenio docente asistencial

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 216: Toda falta disciplinaria será informada al Decano, previo análisis por parte de los Coordinadores de área e Internado y Directores de Programa de Medicina y Departamento de Ciencias Clínicas y el CECODA para las eventuales investigaciones disciplinarias que pueden derivarse de la relación docente asistencial,

Será acreedor a una sanción todo interno que incurra en:

1. Faltas a los reglamentos de la Universidad o de las instituciones donde realice su año de internado, a la Ley 23 de 1981 (Código de Ética Médica), los derechos de los pacientes y el derecho internacional humanitario
2. Suplantación de turnos
3. No cumplimientos de los turnos o el horario establecido en ellos, en las respectivas rotaciones
4. Falta de cumplimiento de las actividades asistenciales o en las funciones asignadas por el Coordinador o Jefe de Área
5. Faltas a la ética profesional y a la moral
6. Falsificación de documentos o alteración en la historia clínica
7. Sustracción de medicamentos, historias clínicas o instrumentos de las entidades
8. Daño físico o moral al paciente

Artículo 217: El procedimiento disciplinario es el establecido en este reglamento para todos los estudiantes de pregrado.

Artículo 218: La suplantación de turnos sin permiso del Coordinador del Área se considera como una falta grave y será sancionada con la suspensión temporal de tres (3) meses del internado. Serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado.

Artículo 219: La falta de cumplimiento de los turnos o del horario establecido en ellos por causa no justificada se considera como falta grave y será sancionada con suspensión temporal del internado de uno a dos (2) meses, de acuerdo a si es reincidente.

Artículo 220: El no cumplimiento en las actividades asistenciales o en las funciones asignadas durante la rotación será sancionado con una amonestación escrita por el Coordinador del Área con copia al Decano. Si reincide la segunda vez se hará amonestación escrita con anotación en la hoja de vida y si hay reincidencia por tercera vez se hará suspensión temporal del internado hasta por dos (2) meses.

Artículo 221: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición, deroga los Acuerdos: 18 de 2000, el Acuerdo que estableció la Beca Jorge Roa Martínez, el Acuerdo de cursos intersemestrales, el Acuerdo 020/94, el Acuerdo 005/95, el Acuerdo 29 de 1986 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Transitorio así: Las normas del presente reglamento se aplicarán desde su entrada en vigencia, salvo cuando, por razones de favorabilidad para los estudiantes, las disposiciones del anterior reglamento les resulten más benéficas y únicamente en cuanto se refieran a situaciones ocurridas durante el semestre inmediatamente anterior a su entrada en vigencia.

ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO No. 04 DEL 30 DE ENERO DE 2004

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pereira hoy: 16 de diciembre de 2003.

Luz Stella Arango de Buitrago
Presidente

Carlos Alfonso Zuluaga Arango
Secretario